

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 148.

Elecciones municipales.

En el año actual tiene que procederse á la rectificación de las listas electorales y demás operaciones prescritas por la ley de 28 de Enero de 1845, y Reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, para la renovación parcial de los Ayuntamientos en todos los distritos municipales, á cuyo efecto se inserta á continuación la lista de electores y concejales que á cada uno corresponden.

No puedo menos de encargar muy especialmente á los Alcaldes que enterándose debidamente de todo lo que sobre el particular previene la citada ley y reglamento para su ejecución, que se insertó en el *Boletín oficial* extraordinario de 6 de Diciembre de 1856, cumplan con la mayor puntualidad lo que en la misma se ordena, remitiendo á este Gobierno los partes y documentos en los plazos que se señalan; en la inteligencia que no solo no toleraré la menor omisión en este interesante servicio, si es que castigaré cualquier morosidad ó abandono que pueda impedir la simultaneidad con que deben practicarse las operaciones en todos los distritos.

Si alguna duda ocurriese concerniente al objeto de esta circular, deben los Alcaldes consultarla desde luego en la seguridad de que será contestada sin demora á fin de que pueda evitarse el entorpecimiento en unas operaciones que tienen términos fatales señalados en la ley.

Soria 23 de Junio de 1866.—El Gobernador accidental, *Rafael-Trillo Figueroa*.

Distritos municipales:	Número de vecinos.	Idem de electores.	Elecciones gubiles.	Número de concejales que corresponden á cada distrito.	
				Alcaldes.	Regidores.
<i>Partido de Agreda.</i>					
Acrijos	50	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	»	3
Agreda	794	133	88	1	2
Aldealpozo	57	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	1	4
Aldehuela de Agreda	46	id. id.	1	»	3
Aldehuelas (las)	122	66	44	1	1
Armejún	52	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	1	4
Beraton	110	59	43	1	1
Borobia	230	77	55	1	1
Bretún	72	19	14	1	1
Buimanco	60	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	1	4
Cardejon	46	id. id.	1	»	3
Casteljon	51	id. id.	1	1	4
Castilruiz	176	71	47	1	1
Cerbon	69	60	40	1	1
Cigudosa	78	61	40	1	1
Ciria	173	71	47	1	1
Collado (el)	55	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	1	4
Cuesta (la)	70	61	40	1	1
Cueva (la)	88	62	41	1	1
Dévanos	91	63	42	1	1
Dijustes	89	62	41	1	1
Esteras de Lubia	52	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	»	3
Fuentes de Agreda	40	id. id.	1	»	3
Fuentes de Magaña	98	63	42	1	1
Fuentestrun	76	61	40	1	1
Fuentevella	45	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	»	3
Hinojosa del Campo	91	63	42	1	1
Huértelos	118	65	43	1	1
Jaray	46	(Todos menos los pò- bres de solemnidad.)	1	»	3

Localidad	70	61	40	1	1	4	6	Majan.	102	64	42	1	1	4	6		
Leria.	70																
Losilla (la).	31	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Mallona (la).	47	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4
Magaña.	114	65	43	1	1	4	6	Matamala.	126	66	44	1	1	4	6		
Matalebreras.	141	68	44	1	1	4	6	Momblona.	86	62	40	1	1	4	6		
Matasejun.	83	62	41	1	1	4	6	Monteagudo.	212	75	50	1	1	6	8		
Muro de Agreda.	86	62	41	1	1	4	6	Morales.	49	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	
Noviercas.	231	77	51	1	1	6	8	Morón.	275	81	54	1	1	6	8		
Olvega.	372	91	60	1	1	6	8	Nafria la Llana.	93	63	42	1	1	4	6		
Oncala.	70	61	40	1	1	4	6	Nepas.	83	62	40	1	1	4	6		
Pinilla del Campo.	36	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Nódalo.	51	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6
Povar.	96	63	42	1	1	4	6	Nolay.	64	60	40	1	1	4	6		
Pozalmuro.	181	72	48	1	1	4	6	Ontalvilla de Almazán.	80	62	40	1	1	4	6		
San Andrés de S. Pedro.	66	60	40	1	1	4	6	Paones.	77	61	40	1	1	4	6		
San Felices.	164	70	46	1	1	4	6	Puebla de Eca.	93	63	42	1	1	4	6		
San Pedro Manrique.	191	73	48	1	1	4	6	Rabollo.	68	60	40	1	1	4	6		
Sarnago.	97	63	42	1	1	4	6	Ballo.	64	60	40	1	1	4	6		
Santa Cruz.	80	62	41	1	1	4	6	Revilla (la).	114	65	42	1	1	4	6		
Suellacabras.	98	63	42	1	1	4	6	Rioseco.	234	77	50	1	1	6	8		
Tajahuerce.	40	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Riba de Escalote.	60	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6
Tañe.	91	63	42	1	1	4	6	Seron.	268	80	52	1	1	6	8		
Trévago.	106	64	42	1	1	4	6	Soliedra.	53	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6	
Valdegeña.	60	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	6	Tajuéco.	101	64	42	1	1	4	6	
Valdelaguna.	78	61	40	1	1	4	6	Taroda.	104	64	42	1	1	4	6		
Valdemoro.	47	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Tortegua.	144	68	44	1	1	4	6	
Valdeprado.	98	63	42	1	1	4	6	Torre Blancos.	63	60	40	1	1	4	6		
Valtajeros.	65	60	40	1	1	4	6	Valderrodilla.	111	65	43	1	1	4	6		
Vea.	48	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Valdeuena.	101	64	42	1	1	4	6	
Ventosa de San Pedro.	103	64	42	1	1	4	6	Velamazán.	113	65	42	1	1	4	6		
Villar del Campo.	52	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Vetilla los ojos.	88	62	40	1	1	4	6	
Villar de Maya.	75	61	40	1	1	4	6	Viana.	114	65	42	1	1	4	6		
Villar del Río.	103	64	42	1	1	4	6	Villasayas.	160	70	46	1	1	4	6		
Villarijo.	57	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Partido del Burgo.								
Vizmanos.	66	60	40	1	1	4	6	Alcoba de la Torre.	39	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	
Vozmediano.	105	64	42	1	1	4	6	Alcozár.	133	67	44	1	1	4	6		
Yanguas.	180	72	48	1	1	4	6	Alcuvilla de Avellaneda.	142	68	44	1	1	4	6		
Partido de Almazán.																	
Abanco.	38	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Alcuvilla del Marqués.	58	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6
Adradas.	78	61	40	1	1	4	6	Eldea de San Esteban.	60	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6	
Alaló.	50	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Atauta.	97	63	42	1	1	4	6	
Alentisque.	123	66	44	1	1	4	6	Aytagas.	62	60	40	1	1	4	6		
Almazán.	621	116	77	1	1	4	6	Barzosa.	91	63	42	1	1	4	6		
Andaluz.	55	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Bucigas.	62	60	40	1	1	4	6	
Arenillas.	95	63	42	1	1	4	6	Buos.	103	64	42	1	1	4	6		
Barca.	124	66	44	1	1	4	6	Burgo de Osma.	656	119	78	1	1	4	6		
Bayubas de Abajo.	152	69	46	1	1	4	6	Caracena.	57	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6	
Berlanga.	486	102	68	1	1	4	6	Carrascosa de Abajo.	90	63	42	1	1	4	6		
Blacos.	60	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Carrascosa de Arriba.	53	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6
Bardcoréx.	60	id.	id.	1	1	4	6	Casarejos.	96	63	42	1	1	4	6		
Borjabad.	62	60	40	1	1	4	6	Castillejo de Robledo.	81	62	40	1	1	4	6		
Brias.	80	62	41	1	1	4	6	Cuevas de Ayllon.	126	66	44	1	1	4	6		
Cábreriza.	73	61	40	1	1	4	6	Espejanilla.	230	77	50	1	1	4	6		
Calatañazor.	150	69	46	1	1	4	6	Espejón.	70	61	40	1	1	4	6		
Caltojar.	166	70	46	1	1	4	6	Fresno de Caracena.	76	61	40	1	1	4	6		
Cañamaque.	110	65	42	1	1	4	6	Fuenteármegil.	190	73	48	1	1	4	6		
Centenera de Andaluz.	84	62	40	1	1	4	6	Fuenteámbros.	101	64	42	1	1	4	6		
Coscurita.	125	66	44	1	1	4	6	Fuenteantales.	36	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	
Cobertelada.	105	64	42	1	1	4	6	Gornáñez.	52	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	
Cuenca (la).	71	61	40	1	1	4	6	Herrera.	61	60	40	1	1	4	6		
Chércoles.	98	63	42	1	1	4	6	Hoz de abajo.	44	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	
Escobosa de Almazán.	52	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Hoz de arriba.	55	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4
Frechilla.	67	60	40	1	1	4	6	Ines.	84	62	40	1	1	4	6		
Fuentegelmes.	48	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Langal.	241	78	52	1	1	4	6	
Fuentelarból.	176	71	46	1	1	4	6	Liceras.	96	63	42	1	1	4	6		
Fuentelmonge.	197	73	48	1	1	4	6	Lodares de Osma.	50	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6	
Fuentepinilla.	93	63	42	1	1	4	6	Losana.	136	67	44	1	1	4	6		
Jodra de Cardos.	42	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	Madruédano.	55	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	1	4	6
Lumias.	52	id.	id.	1	1	4	6	Matanza.	66	60	40	1	1	4	6		
								Miño de San Esteban.	94	63	42	1	1	4	6		
								Modamio.	41	} Todos menos los po- bres de solemnidad.			1	»	3	4	
								Montejo de Liceras.	224	76	50	1	1	6	8		

Morcuera	102	64	42	1	1	6
Muriel de la Fuente	55	63	42	1	1	6
Muriel Viejo	43	63	42	1	1	6
Nafra de Ucero	90	63	42	1	1	6
Navaleón	112	63	42	1	1	6
Nogales	32	63	42	1	1	6
Noviales	66	60	40	1	1	6
Olmillos	72	61	40	1	1	6
Osma	275	81	51	1	1	6
Peñalba de San Esteban	64	60	40	1	1	6
Perera (la)	33	63	42	1	1	6
Piquera	88	62	41	1	1	6
Quintanas de Gormáiz	110	65	42	1	1	6
Quintanas Rubias de abajo	68	60	40	1	1	6
Quintanas Rubias de arriba	49	63	42	1	1	6
Quintanilla de 3 barrios	72	61	40	1	1	6
Rincuerda	151	62	40	1	1	6
Rejas de San Esteban	113	65	42	1	1	6
Retorillo	152	69	46	1	1	6
San Esteban de Gormáiz	349	88	58	1	1	6
San Leonardo	232	77	50	1	1	6
Sa. María de las Hoyas	220	76	50	1	1	6
Sauquillo de Paredes	35	63	42	1	1	6
Soto de San Esteban	71	61	40	1	1	6
Talavera	171	71	46	1	1	6
Tanqueña	128	66	44	1	1	6
Toralba del Burgo	96	63	42	1	1	6
Torremocha	118	65	42	1	1	6
Ucero	90	63	42	1	1	6
Vadillo	74	63	42	1	1	6
Valdanzo	125	66	44	1	1	6
Valdemaluque	182	72	48	1	1	6
Valdenarros	141	68	44	1	1	6
Valdenebro	73	61	40	1	1	6
Valderroman	82	62	41	1	1	6
Valdenebro de la Sierra	82	62	41	1	1	6
Veha de San Esteban	43	63	42	1	1	6
Vilde	95	63	42	1	1	6
Villalvaro	70	61	40	1	1	6
Villanueva de Gormáiz	65	60	40	1	1	6
Zayas de Torre	117	65	42	1	1	6
Partido de Medinaceli	88	62	41	1	1	6
Agaviva	88	62	41	1	1	6
Aguilar de Montuenga	58	63	42	1	1	6
Alcuvilla de las Peñas	91	63	42	1	1	6
Almaluez	150	69	46	1	1	6
Alpanseque	97	63	42	1	1	6
Ambroña	45	63	42	1	1	6
Arcos	180	72	48	1	1	6
Baraona	174	71	46	1	1	6
Barcones	153	69	46	1	1	6
Bellejares	70	61	40	1	1	6
Benamira	70	61	40	1	1	6
Blocona	95	64	43	1	1	6
Conqueuelah	53	63	42	1	1	6
Chadorna	80	62	41	1	1	6
Esteras del Ducado	27	62	41	1	1	6
Fuencaliente de Medina	85	62	41	1	1	6
Fruecha	166	70	46	1	1	6
Júdes	180	72	48	1	1	6
Lana	86	62	41	1	1	6
Marazóvil	180	62	41	1	1	6
Medinaceli	303	84	56	1	1	6
Mezquillas	82	62	41	1	1	6
Miño de Medina	71	61	40	1	1	6
Montuenga	120	66	44	1	1	6
Pinilla del Omozo	46	63	42	1	1	6
Radona	109	64	42	1	1	6
Romanillos de Medina	135	67	44	1	1	6

Salinas (las)	62	40	1	1	6	
Sagides	97	63	42	1	1	6
Santa María de Huerta	80	62	41	1	1	6
Somaer	133	69	46	1	1	6
Torrevente	51	63	42	1	1	6
Utrilla	180	72	48	1	1	6
Velilla de Medina	244	84	52	1	1	6
Yelo	130	67	44	1	1	6
Partido de Soria	01	03	03	1	1	6
Abejar	150	69	46	1	1	6
Abion	65	60	40	1	1	6
Alameda (la)	67	64	43	1	1	6
Aliud	71	61	40	1	1	6
Alconaba	92	63	42	1	1	6
Aldeaseñor	64	60	40	1	1	6
Aldeafuente	74	61	40	1	1	6
Aldeahices	33	63	42	1	1	6
Aldehuela de Periañez	59	60	40	1	1	6
Aldehuela del Rincon	40	60	40	1	1	6
Almajano	87	62	41	1	1	6
Almarañ	44	63	42	1	1	6
Almarza	115	65	42	1	1	6
Almazul	150	69	46	1	1	6
Almenar	130	67	44	1	1	6
Arancon	60	63	42	1	1	6
Arévalo	81	62	41	1	1	6
Arguijo	50	60	40	1	1	6
Barrio Martín	41	60	40	1	1	6
Bhicos	51	61	40	1	1	6
Buberos	72	61	40	1	1	6
Buitrago	48	60	40	1	1	6
Cabezas del Campo	60	60	40	1	1	6
Cabezas del Pinar	138	67	44	1	1	6
Calderuela	90	63	42	1	1	6
Camparañon	42	60	40	1	1	6
Candilichera	123	66	44	1	1	6
Canredondo	60	60	40	1	1	6
Carbonera	64	60	40	1	1	6
Caravantes	105	64	42	1	1	6
Carrascosa de la Sierra	70	61	40	1	1	6
Castil de Tierra	34	63	42	1	1	6
Castilfrío	83	62	41	1	1	6
Cidones	92	64	42	1	1	6
Cihuela	48	63	42	1	1	6
Cirujales	35	63	42	1	1	6
Cortos	49	60	40	1	1	6
Covaleda	214	75	47	1	1	6
Cubo de la Sierra	123	66	44	1	1	6
Cubo de la Solana	178	72	48	1	1	6
Cuellar de la Sierra	53	63	42	1	1	6
Cuevas (las)	57	60	40	1	1	6
Chavalér	29	60	40	1	1	6
Deza	279	91	60	1	1	6
Dombellas	77	61	40	1	1	6
Duruelo	116	65	42	1	1	6
Estepa de San Juan	31	63	42	1	1	6
Fraguas (las)	63	60	40	1	1	6
Fuente Cantos	47	60	40	1	1	6
Fuente la Cruz	71	61	40	1	1	6
Fuente la Hoz	79	61	40	1	1	6
Fuente la Reina	140	68	44	1	1	6
Gallinero	66	60	40	1	1	6
Garnayo	39	63	42	1	1	6
Gólmayo	39	63	42	1	1	6
Gomara	187	72	48	1	1	6
Herreños	123	66	44	1	1	6
Hinojosa de la Sierra	45	63	42	1	1	6
Iruero	35	60	40	1	1	6
Ledesma	79	61	40	1	1	6
Mazaterón	120	65	44	1	1	6

Miñana.	52	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Molinos de Duero.	52	id. id.	1	1	6
Montenegro de Cameros.	160	70 46	1	1	6
Muedra (la).	71	61 40	1	1	6
Narros.	75	61 40	1	1	6
Navalcaballo.	81	62 41	1	1	6
Nomparedes.	60	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Ocenilla.	79	61 40	1	1	6
Oteruelos.	65	60 40	1	1	6
Pedrajas.	64	60 40	1	1	6
Peñalcázar.	60	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Peroniel.	104	62 42	1	1	6
Portelrubio.	36	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Portillo.	31	id. id.	1	1	6
Póveda.	63	60 40	1	1	6
Quintana Redonda.	162	70 46	1	1	6
Quiñonería.	60	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Rábanos (los).	141	68 44	1	1	6
Renieblas.	125	66 44	1	1	6
Rebollar.	76	61 40	1	1	6
Reznos.	135	67 44	1	1	6
Rollamienta.	62	60 40	1	1	6
Royo (el).	211	75 50	1	1	8
Salduero.	53	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
S. Andrés de Almarza.	102	64 42	1	1	6
Sauquillo de Alcázar.	50	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Sauquillo de Boñices.	47	id. id.	1	1	6
Soria.	1303	184 122	1	2	13
Sotillo del Rincon.	153	69 46	1	1	6
Tardajos.	100	64 42	1	1	6
Tardelcuende.	108	64 42	1	1	6
Tardesillas.	91	63 42	1	1	6
Tejado.	104	64 42	1	1	6
Tera.	54	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Torrearéballo.	62	60 40	1	1	6
Torruvia.	96	63 42	1	1	6
Valdeavellano de Tera.	222	76 50	1	1	8
Velilla de la Sierra.	45	{ Todos menos los po- bres de solemnidad. }	1	1	6
Ventosa de la Sierra.	41	id. id.	1	1	6
Villabuena.	107	64 42	1	1	6
Villaciervos.	180	72 48	1	1	6
Villar del Ala.	67	60 40	1	1	6
Villares (los).	99	63 42	1	1	6
Villaseca de Arciel.	59	{ Todos menos los po- bros de solemnidad. }	1	1	6
Villaverde.	88	62 41	1	1	6
Vinuesa.	215	75 50	1	1	8

CIRCULAR NÚM. 154.

Por el Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, se me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Gefe de depósitos de Ultramar, lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por Manuel Folgar Arneal, en solicitud de pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, por haber muerto perteneciente al Ejército de la Isla de Santo Domingo, su hijo Ramon, soldado del Batallon Infanteria de Madrid, y que se

reclamen de oficio los documentos que faltan acompañar á su pretension por carecer de medios y relaciones para pedirlos á las de Puerto Rico y Cuba, enterada S. M. deseando que los interesados sean atendidos hasta donde fuere posible en casos semejantes al de Folgar, que puedan venir en lo sucesivo, y teniendo presente que por Real orden de 18 de Febrero último se ha prevenido que los que quieran obtener certificaciones de existencia de individuos que sirvan en los ejércitos de Ultramar y carezcan de medios para adquirirlas, acudan directamente á la Caja general de Ultramar ó sea Comandancia central de bandera, se ha dignado disponer con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 de Mayo próximo pasado, que las familias de individuos de tropa que hayan muerto á consecuencia de la guerra de Santo Domingo, y ne-

cesiten algun documento, como es la partida de defuncion y filiacion que no puedan reclamar por sí, acudan á la referida Caja de Ultramar establecida en esta Corte, cuya dependencia en relacion quincenal y sin necesidad de acompañar las instancias, trasmirá las reclamaciones á los Capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, quienes podrán dar las órdenes mas oportunas para que en el más breve plazo posible, se satisfagan dichas reclamaciones, y para que los Gefes de sanidad militar de las islas de su respectivo mandó, envíen desde luego al Director general del mismo cuerpo del ejército de la Península, relaciones nominales de los Gefes, oficiales y tropa muertos de resulta de la mencionada campaña de Santo Domingo expresando con claridad el cuerpo á que pertenecian, la fecha del fallecimiento, y la enfermedad que lo produjo, por cuyo medio, y facilitando despues respectivamente la Caja general de Ultramar, y la Direccion general de Sanidad militar, á las familias de los causantes ó personas que los representen las partidas de muerte, filiaciones, ó certificaciones que pidan, quedarian atendidos los deseos de los interesados, y tambien los muy benéficos de S. M. expresados en la citada resolucion. De su Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, se trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo trascribo á V. S. con los propios fines, y con el objeto de dar la mayor publicidad en la anterior resolucion, dispondrá V. S. se circule en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los interesados, y puedan hacer sus gestiones segun se determina.

Y se inserta en este periódico oficial, á los fines que se espresan. Soria 20 de Junio de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo-Figueroa.

CIRCULAR NÚM. 155.

Vigilancia.

El Gobernador de Valladolid me dice por telegrama lo siguiente:

«El Gobernador á los de Palencia, Madrid, Burgos, Avila, Salamanca, Soria, Leon, Segovia, Zaragoza»

Sírvase V. disponer la captura de Joaquin Ruiz Chueca, natural de Aranda de Jarque, Zaragoza, de 24 años, carbonero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id, ojos garzos, nariz gruesa, cara regular, boca idem, barba lampiña, color sano: viste pantalon blanco de algodón, calzonzillo, chaqueta del presidio y pañuelo á la cabeza, alpargatas, cuyo sugeto se ha fugado en este dia del presidio de esta Capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del fugado, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Soria 25 de Junio de 1866.—El G. T., Rafael Trillo-Figueroa.

CIRCULAR NÚM. 156.

El Alcalde pedáneo de Barcebalajo, participa á este Gobierno haber desaparecido de la dehesa boyal de dicho pueblo un macho mular de las señas que á continuacion se espresan y de la pertenencia de Lorenzo Cecilia de aquella localidad. La persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á su dueño citado, ó al Alcalde del referido pueblo. Soria 22 de Junio de 1866.—El G. T., Rafael Trillo-Figueroa.

Señas del macho.

Negro, pelo de rata, de tres años, de alzada seis cuartas y media aproximado á las 7 cuartas, sin herrar, con bastante casco, en las manos, cortadas las uñas, hace tiempo por el centro de la cola, esquilado á raya y cubierto de tijera, teniendo en un brazuelo un grano á especie de carbunco, y en el centro del pecho una postilla estregada con la collera, y siendo tambien un poco cacho de la oreja derecha.

Seccion Tercera.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Telegrafos.—Despacho oficial.

El Ministro de la Guerra al Capitan general y este á los Gobernadores militares fecha de hoy.

«Acaban de entrar en capilla para ser pasados por las armas á las 12 del dia, 21 Sargentos de los sublevados. Orden y tranquilidad en toda la Peninsula.» Soria 25 de Junio de 1866.—El Gobernador militar, Garcia Velarde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Recaudacion de contribuciones.

No habiendo producido resultado la subasta de cobranza de contribuciones directas para el próximo año económico, celebrada en el Gobierno de provincia el dia 18 del actual, los Ayuntamientos á escepcion del de la Capital, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la instruccion de 5 Abril último, deberán hacerse cargo de la recaudacion en sus respectivos distritos, en la inteligencia de que, aun cuando deleguen ó encarguen este servicio á cualquier individuo del Municipio ó fuera de él la corporacion es la responsable para con la Hacienda pública. Soria 26 de Junio de 1866.—Manuel Vasiana.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE JUNIO DE 1866.

Gobierno de la Provincia de Soria.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy me remite el siguiente

BANDO.

DON JOSE DE OROZCO Y ZUÑIGA, Teniente General de los ejércitos Nacionales y Capitan General de este distrito.

En uso de las facultades de que me hallo revestido por el estado de sitio en que ha sido declarado todo el territorio de esta Capitanía general

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Todos los que conserven en su poder armas de fuego y blancas, sin autorizacion expresa, las entregarán en el término de ocho horas despues de publicado este bando, verificando la entrega respectivamente en los parques de artillería donde los hubiere; en los Gobiernos militares de las plazas ó capitales de provincia, en las comandancias de armas, ó en los Ayuntamientos de los puntos en que no resida autoridad militar.

Art. 2.º Transcurridas las ocho horas de plazo, las autoridades respectivas ordenarán visitas domiciliarias para descubrir y recoger las armas que no se hubieren entregado.

Art. 3.º Los contraventores serán sometidos al fallo de los consejos de guerra permanentes como cómplices de rebelion armada. Valladolid 26 de Junio de 1866.— José de Orozco.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín extraordinario, para su mas exacto y puntual cumplimiento, previniendo á los Alcaldes de la provincia, lo anuncien al público en los sitios de costumbre á los fines consiguientes. Soria 27 de Junio de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo-Figueroa.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE JUNIO DE 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy me remite el siguiente

BANDO.

DON JOSE DE OROSCO Y XUNIGA, Teniente General de los ejércitos Nacionales y Capitan General de este distrito.

En uso de las facultades de que me hallo revestido por el estado de sitio en que ha sido declarado todo el territorio de esta Capitanía general

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Todos los que conserven en su poder armas de fuego y planas, sin autorización expresa, las entregarán en el término de ocho horas después de publicada de este bando, verificando la entrega respectivamente en los parques de artillería don- de los hubiere; en los Gobiernos militares de las plazas ó capitales de provincia, en las comandancias de armas, ó en los Ayuntamientos de los puntos en que no resida au- toridad militar.

Art. 2.º Transcurridas las ocho horas de plazo, las autoridades respectivas or- denarán visitas domiciliarias para descubrir y recoger las armas que no se hubieran entregado.

Art. 3.º Los contraventores serán sometidos al fallo de los consejos de guerra permanentes como cómplices de rebelión armada. Valladolid 26 de Junio de 1866. — José de Orozco.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín extraordinario, para su mas exacto y puntual cumplimiento, previniendo á los Alcaldes de la provin- cia, lo anuncien al público en los sitios de costumbre á los fines consiguientes. Soria 27 de Junio de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo-Riquero.